




RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS del día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0407 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

La Dirección Nacional de Gestión Educativa, ha buscado en sus archivos y registros y no existe ningún reglamento, resolución o acuerdo mediante el cual se autoriza a la Institución Educativa Liceo Profesor Ladislao Leiva, Cód. 21436, obliga a que los alumnos de tercer año de bachillerato Técnico, Opción Electrónica, haga sus prácticas profesionales por su cuenta, en empresas u otra institución fuera de las instituciones del colegio. Sin embargo, La Ley General de Educación no establece obligatoriedad para realizar prácticas fuera del centro educativo, de ser así la institución educativa debió haberlo estipulado en el Plan Escolar Anual, al mismo tiempo debe existir un convenio previo con la empresa donde los estudiantes desarrollarán las prácticas".


Karla Lissette Rivera Ramirez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem

